

San Carlos de Bariloche, 19 de diciembre de 2025

VISTOS: Los autos **GATICA, LUCAS ARIEL S/ SUCESIÓN AB
INTESTATOBA-01613-C-2025**

Y CONSIDERANDO:

1º) Que se acreditó la defunción de Lucas Ariel Gatica ocurrida el 05/10/2024 (acreditado en fecha 15/10/2025), cónyuge de Claudia Elizabeth Curache (acreditada en fecha 15/10/2025) y padre de Felipe Valentin Gatica (acreditado en fecha 15/10/2025), quienes gozan de vocación hereditaria (artículos 2424, 2426, 2433 y ccdtes del CCyC) y se han presentado pidiendo declaratoria favorable.

2º) Que se citó por edictos a los demás herederos que pudiera haber sin que nadie se presentara, tal como la secretaria de OTICCA lo certifica (fecha de certificación: 15/12/2025).

3º) Que se inscribió este proceso en el Registro de Juicios Universales donde no consta la inscripción de otro similar (ley 788: fecha de inscripción en el Registro de Juicios Universales: 27/10/2025).

4º) Que el Registro de la Propiedad Inmueble no registra disposiciones testamentarias (artículo 6 de la ley 133: fecha del certificado del Registro de Disposiciones Testamentarias: 27/11/2025).

5º) Que el Ministerio Público Fiscal no tiene objeciones (fecha 16/12/2025).

Y 6º) Que la Defensoría de Menores e Incapaces N° 2 no tiene objeciones (fecha 16/12/2025).

En consecuencia,

RESUELVO: I) Declarar en cuanto ha lugar por derecho y sin perjuicio de terceros que por fallecimiento de **Lucas Ariel Gatica** le hereda su hijo **Felipe Valentín Gatica** y su cónyuge supérstite **Claudia Elizabeth Curache**, ésta en cuanto a los bienes propios -si los hubiere- y sin perjuicio de sus derechos sobre los gananciales. **II)** Disponer que cese la intervención del Ministerio Público Fiscal. **III)** Protocolizar y registrar lo resuelto.

Cristian Tau Anzoategui

Juez

